

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Capitán Piloto Luis A. Santiago Pérez, FAD, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Rafael Díaz Bonilla, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2209, que nombra al Primer Teniente Lic. Cipriano Castillo Sosa, P.N., Juez de Instrucción de la 1ra. Circunscripción de Justicia Policial.

G. O. No. 9549, del 30 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2209

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Primer Teniente Licenciado Cipriano Castillo Sosa, P.N., en adición a sus demás funciones queda designado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de Justicia Policial, con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del ex-Segundo Teniente Doctor Freddy F. Diloné Fernández, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmá, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2210, que aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Tavares Industrial, Inc.

G. O. No. 9549, del 30 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2210

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente